

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****197****MÓSTOLES NÚMERO 2**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 02 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 514/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. LILIANA ELENA BALOSU frente a ENEA RESTAURACION SL y FONDO DE GARANTIA SALARIAL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente :

En Móstoles, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. ROBERTO SIERRA GABARDA, Juez de refuerzo adscrito al Juzgado de lo Social número 2 de Móstoles, los presentes autos con el número 514/2018, sobre Cantidad, seguidos a instancia de Dña. LILIANA ELENA BALOSU, representada por D. José María Gómez Deiros, contra la mercantil ENEA RESTAURACION, S.L., con citación al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL dicto EN NOMBRE DEL REY la siguiente

**SENTENCIA 292/2018****FALLO**

SE ESTIMA TOTALMENTE la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Dña. LILIANA ELENA BALOSU contra ENEA RESTAURACION, S.L., y en su virtud,

1.-SE CONDENA a ENEA RESTAURACION, S.L. a abonar a Dña. LILIANA ELENA BALOSU la cantidad neta de DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS (2.896,56 €) desglosados de la siguiente forma: (i) nómina de 1 a 2 de noviembre de 2017 a razón de 74,80 € netos; (ii) nómina de 3 a 30 de

noviembre de 2017 a razón de 1.070,64 € netos, (iii) nómina de diciembre de 2017 a razón de 1.147,11 € netos y (iv) nómina de 1 a 9 de enero de 2018 por un total de 604,01 € netos.  
2.-SE CONDENA a a ENEA RESTAURACION, S.L. a abonar a Dña. LILIANA ELENA BALOSU los intereses del 10 % del art. 29.3 ETT en relación con la cantidad objeto de condena (2.896,56 €) lo que supone una cantidad neta de 289,66 €.

La cantidad total adeudada (capital objeto de condena por todos los conceptos más intereses moratorios salariales) devengará, desde el momento del dictado de esta sentencia, los intereses procesales concurrentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 576 LEC.

No ha lugar a emitir pronunciamiento judicial alguno en relación con el FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias que, de acuerdo con lo prevenido en la ley, puedan en su momento determinarse.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que es firme y que contra la misma no cabe recurso.

Expídase testimonio de esta Sentencia, que se unirá a las actuaciones, y llévese el original al Libro de Sentencias.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a **ENEA RESTAURACION SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles , a veinticinco de junio de dos mil dieciocho .

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/23.787/18)

